



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00402 -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 24 ABR. 2012

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 0320-2008-A/MUNIMOQ del 26 de Marzo del 2008; el Informe N° 0526-2012-GDES/GM/MPMN; Informe 496-2012-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; el Informe N° 0819-2012-GAJ/GM/A/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 0526-2012-GDES/GM/MPMN, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, solicita la elaboración del acto resolutivo para el saneamiento físico legal del predio ubicado en la Manzana E lote 01 del Sector A-3 del CP de San Antonio, pues esta ha sido otorgado en Cesión en Uso a la Federación Integral de Organizaciones de Personas con Discapacidad de la Región de Moquegua; siendo que dicho terreno ha sido propuesto para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “CREACIÓN DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DIFERENTES HABILIDADES EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO” con Código SNIP N° 194692.

Que, según Resolución de Alcaldía N° 0320-2008-A/MUNIMOQ del 26 de Marzo del 2008, en su parte resolutive (artículo primero) señala: “Adjudicar bajo la modalidad de Cesión en Uso y Título Gratuito a favor de la FEDERACIÓN INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGIÓN MOQUEGUA “FIPDREM”, el lote ubicado en la Manzana E del Sector A-3 del Centro Poblado de San Antonio, destinado a uso comercial y compatible con el uso solicitado, con una extensión superficial de 7,163.21 M2 de superficie, y con un perímetro de 350.66 ml. del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua”; asimismo en su artículo segundo señala: “La entidad beneficiaria queda obligada a densificar el terreno en mención, con **construcciones del Local Institucional**, a condición de que sea destinado exclusivamente para la construcción de un Centro de Rehabilitación, Capacitación, Producción y Comercialización para personas con Discapacidad y que cuente con un comedor Hotel y/o Hospedaje, Tiendas Comerciales, Panadería, Librería Imprenta, Gimnasio, Ferretería, Botica, Salón de Reuniones, Salones de Belleza, ambientes para desarrollar Talleres de capacitación y otros de la FIPDREM, **concediéndosele un plazo de Tres (03) años, para la construcción de dicho local**, con prerrogativa de prórroga según el avance de obra y de 15 años para la conducción del mismo a partir de la notificación de esta Resolución, **para erigir construcciones en dicho inmueble, en caso de incumplimiento de los plazos y fines para los que fueron adjudicados, operarán las causales de rescisión y reversión** de conformidad con lo establecido en los Arts. 24, 25 y 26 del D.S. N° 004-85-VC”.

Que, mediante Informe N° 0362-2012-GDES/GM/MPMN, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la realización de la inspección en el terreno materia de cesión; para el saneamiento del predio propuesto para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “CREACIÓN DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DIFERENTES



HABILIDADES EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO” con Código SNIP N° 194692.

Que, mediante Informe N° 496-2012-SGPCUAAT/GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial informa que remite el informe sobre inspección ocular realizada en el terreno que se dio a la Federación Integral de Organizaciones de Personas con Discapacidad de la Región de Moquegua, esto es el Informe N° 01-2012-AT/SGPCUAAT/GDUAAT/GM/MPMN, emitido por el área de Topografía de la referida Gerencia, en el cual señala que ya en el Informe N° 185-2011-AT/SGPCUAAT/GDUAAT/GM/MPMN se ha informado que se ha realizado la verificación del terreno que se le cedió en calidad de Cesión en Uso a los cesionarios ya indicados, se constató que **en el terreno no se ha realizado mejoras en la parte de construcción del local institucional, encontrándose en la misma situación en lo referente al movimiento de tierras.**

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 56° inciso 5) dispone que son bienes de las Municipalidades los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Central. Asimismo, el artículo 73° de la acotada ley, establece como competencias y funciones promover e impulsar el planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia; en tal sentido le compete la organización del espacio físico - usos de suelos, entre otros.

Que, el Decreto Supremo N° 004-85-VC que aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de Terrenos Fiscales para fines urbanos en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 19° establece: “La adjudicación directa bajo la modalidad de Cesión en Uso, podrá efectuarse a personas jurídicas sin fines de lucro **a condición que dichos terrenos se destinen a la realización de obras o servicios de interés social**”; ello en concordancia con el Artículo 65° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que hace referencia de las Cesiones en uso a favor de personas jurídicas sin fines de lucro.

Que, en el presente caso, según lo previsto en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 0320-2008-A/MUNIMOQ del 26 de Marzo del 2008, se ha establecido como condición que la entidad beneficiaria se encuentra obligada a densificar el terreno en mención, con **construcciones del Local Institucional**, a condición de que sea destinado exclusivamente para la construcción de un Centro de Rehabilitación, Capacitación, Producción y Comercialización para personas con Discapacidad y que cuente con un comedor Hotel y/o Hospedaje, entre otros, **concediéndosele un plazo de Tres (03) años, para la construcción de dicho local**, con prerrogativa de prórroga según el avance de obra y de 15 años para la conducción del mismo a partir de la notificación de esta Resolución, **para erigir construcciones en dicho inmueble, en caso de incumplimiento de los plazos y fines para los que fueron adjudicados, operarán las causales de rescisión y reversión.**

Que, sin embargo, según fluye del Informe N° 01-2012-AT/SGPCUAAT/GDUAAT/GM/MPMN, en el cual se señala que según Informe N° 185-2011-AT/SGPCUAAT/GDUAAT/GM/MPMN se ha realizado la verificación del terreno que se le cedió en calidad de Cesión en Uso a los cesionarios la Federación Integral de Organizaciones de Personas con Discapacidad de la Región de Moquegua, constatándose que sobre **el terreno no se ha realizado mejoras en la parte de construcción del local institucional, encontrándose en la misma situación en lo referente al movimiento de tierras**; siendo que dicho documento ha sido debidamente remitido con el Informe N° 496-2012-SGPCUAAT/GDUAAT/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial e Informe N° 526-2012-GDES/GM/MPMN para el saneamiento de terreno para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “CREACIÓN DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DIFERENTES HABILIDADES EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO” con Código SNIP N° 194692.

Por lo que en el caso concreto resulta evidente que se ha incumplido por parte de la beneficiaria la Cedente FEDERACIÓN INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGIÓN MOQUEGUA “FIPDREM”, ya que desde la fecha de dación de la Resolución de Alcaldía N° 0320-2008-A/MUNIMOQ de fecha 26 de Marzo del 2008, han transcurrido más de tres años hasta la fecha; que tampoco procedería prórroga alguna,

pues ésta (prórroga) sólo se puede dar en el supuesto de haber iniciado la obra y según el avance de obra, hechos que no han ocurrido en el caso concreto. Siendo así, la relación jurídica establecida entre las partes ha quedado extinguida por incumplimiento del cesionario, y ante esta situación es aplicable la resolución automática de la Cesión en Uso de dicho terreno y por lo tanto corresponde revertir el inmueble al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en cumplimiento con los Artículos 24°, 25° y 26° del Decreto Supremo 004-85-VC.

Al respecto, el Artículo 24° del citado Decreto Supremo que señala: “Las Municipalidades Provinciales deberán declarar la caducidad o rescisión de la adjudicación y la reversión a su favor del terreno adjudicado en caso de incumplimiento”; resultando además de aplicación lo previsto en el artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 0320-2008-A/MUNIMOQ, al haberse incumplido la obligación de densificar el terreno en mención mediante construcciones del Local Institucional y otros, conforme se ha señalado en el presente informe. Siendo así, corresponde declararse la caducidad y consecuente reversión, al haber incurrido en las causales antes precisadas, al no haber cumplido con densificar el terreno mediante la construcción de su local institucional, habiendo excedido el plazo de tres años otorgado, conforme se ha expresado en los párrafos precedentes.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad los considerandos glosados en la presente; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** de la Adjudicación bajo la modalidad de Cesión en Uso otorgado mediante Resolución de Alcaldía N° 0320-2008-A/MUNIMOQ del 26 de Marzo del 2008, por el cual se otorgó en Cesión en Uso el terreno ubicado en la Manzana E del Sector A-3 del Centro Poblado de San Antonio, destinado a uso comercial y compatible con el uso solicitado, con una extensión superficial de 7,163.21 M2 de superficie, y con un perímetro de 350.66 ml. del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua”, a favor de la FEDERACIÓN INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGIÓN MOQUEGUA “FIPDREM”; y como consecuencia de ello **SE DISPONE LA REVERSIÓN** del referido terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; por la causal establecida en el artículo 24° del Decreto Supremo 004-85-VC y el artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 0320-2008-A/MUNIMOQ; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO los demás resoluciones y/o actos administrativos que se opongan a la presente resolución.

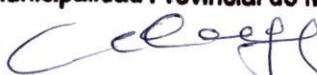
ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la Notificación y Distribución de la Presente Resolución; debiéndose notificar a los administrados afectados con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN.
AGC/GAJ/MPMN.